



23 MAR. 2009

Aprueba Reglamento y Plan de Estudios de la Licenciatura y Carrera de Psicología de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga D.U. N° 004816, de 2003.

DECRETO EXENTO N° 003460

23. 01. 2009

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS : lo dispuesto en el DFL N° 3, de 2006 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el DS N° 189, de 2006; ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 004816, de 2003; el Acuerdo del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales adoptado en sesión efectuada el 26 de noviembre de 2008; el Oficio (O) N° 102, de 2008, de la Facultad de Ciencias Sociales; el Oficio N° 446, de 2008, del Departamento de Pregrado y el Oficio VAA (O) N° 542, de 2008,

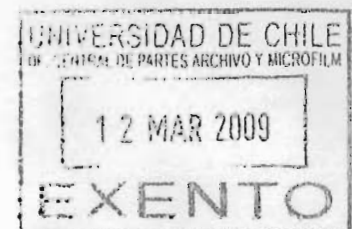
DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Estudios de la Licenciatura y Carrera de Psicología que imparte la Facultad de Ciencias Sociales.

REGLAMENTO

Título I

Disposiciones Generales



Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas particulares para la administración del Plan de Estudios conducente al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título profesional de Psicólogo/a. Se aplicará a todos los/las estudiantes de la Carrera de Psicología impartida por la Facultad de Ciencias Sociales.

La Secretaría de Estudios se encargará de difundir este reglamento de modo que ninguno de los estamentos integrantes de Licenciatura o de las carreras pueda argumentar desconocimiento.



Artículo 2º

El presente Reglamento complementa las disposiciones señaladas tanto en el Reglamento General de los Estudios de Pregrado de la Universidad de Chile, como en el Reglamento General de Estudiantes Universitarios de Pregrado y en el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales impartidas por la Facultad de Ciencias Sociales, o cualquier otro cuerpo normativo que se relacione con el pregrado de la Universidad.

Artículo 3º

La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, previo informe del/la Jefe/a de Carrera, asesorado por su Comité Académico, propondrá las medidas necesarias para que el Decano resuelva las situaciones no contempladas en este reglamento.

Título II

De los Objetivos

Artículo 4º

Los estudios conducentes al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título profesional de Psicólogo/a comprenden todos los aspectos esenciales de esta área del conocimiento y tienen por objetivo procurar la formación equilibrada en las diversas disciplinas que desarrollan las Ciencias Psicológicas.

El proyecto académico de la Carrera de Psicología se traduce en una formación orientada a la formación general del/la psicólogo/a. La Universidad de Chile promueve como enfoque de formación profesional del psicólogo un proceso orientado a facilitar a sus egresados/as el ejercicio profesional en cualquiera de las áreas de aplicación. Por ello, promueve, tanto en el plano del conocimiento como de las competencias, una formación que contenga los elementos que sirvan de base a cualquier campo o área de ejercicio profesional.

Desde una perspectiva del ejercicio profesional, la formación de pregrado no está dirigida hacia la especialización en un área específica de campo laboral, sino más bien a la aproximación al conjunto de perspectivas teóricas, metodológicas y áreas de aplicación. No obstante lo anterior, el plan de formación curricular contempla actividades específicas –cursos optativos, memoria, cursos de formación profesional- a través de las cuales el/la alumno/a puede especificar progresivamente su interés profesional susceptible de ser desarrollado en etapas futuras de postítulo y postgrado.

Desde una perspectiva disciplinaria, la formación integra el desarrollo de competencias relacionadas con la investigación científica, en el marco de las líneas prioritarias de desarrollo académico de la Carrera de Psicología de la Universidad de Chile: psicología clínica, psicología educacional, psicología laboral-organizacional, psicología social-comunitaria, psicología jurídica y neurociencias.



Título III

De la Organización y Administración de los Estudios

Artículo 5°

Las actividades curriculares comprendidas en el Plan de Estudios se organizarán en regímenes semestrales, donde cada semestre tendrá una duración efectiva de 18 semanas, incluyendo los periodos de evaluación final.

Artículo 6°

Corresponde a la Escuela de pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales coordinar y evaluar la docencia impartida en la carrera de Psicología y supervisar la aplicación del plan de estudios y de los reglamentos pertinentes. Para asesorarla en estas materias se constituirá el Comité Académico de la Carrera de Psicología que será presidido y coordinado por el/la Jefe/a de Carrera de Psicología.

Artículo 7°

Cada actividad curricular tendrá un programa cuyos contenidos responderán a los objetivos del plan de estudios de la carrera y a los lineamientos teóricos definidos por la Carrera de Psicología para el desarrollo de la disciplina.

Artículo 8°

Los programas de las actividades curriculares consignarán objetivos, contenidos fundamentales, actividades teóricas y prácticas, metodología docente, número y naturaleza de las evaluaciones con su correspondiente ponderación, cronograma, bibliografía básica y complementaria, porcentaje de asistencia obligatoria y posibilidad de eximirse. La Jefatura de Carrera pondrá dichos programas a disposición de los/las estudiantes al inicio del periodo académico.

En estos programas deberán quedar consignadas las actividades prácticas y ayudantías dentro del total de las horas establecidas para cada asignatura, debiéndose especificar el porcentaje de obligatoriedad que implican. Podrá haber, además, actividades de este tipo de carácter optativo.



Artículo 9°

La Secretaría de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales, de acuerdo a las Disposiciones Generales de las Secretarías de Estudio, organizará y será la única responsable de la inscripción de los/las estudiantes en las asignaturas y otras actividades curriculares, cautelando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente y mantendrá el registro respectivo conforme a dichas disposiciones generales.

Artículo 10°

Los/las estudiantes que cursen primer año deberán inscribir y cursar todas las asignaturas correspondientes a dicho nivel. Los/las estudiantes de segundo año y siguientes, deberán inscribir en cada periodo lectivo, como mínimo un número de asignaturas equivalente al 50% de las determinadas para el nivel que les corresponde cursar.

Artículo 11°

En casos especiales y previo informe del/la Jefe/a de Carrera, el Consejo de La Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales podrá autorizar la inscripción de un número de asignaturas menor a lo antes señalado.

Artículo 12°

Los/las estudiantes inscritos en las actividades curriculares serán incluidos en las actas de exámenes y deberán obtener una calificación final, a menos que soliciten la anulación de su inscripción dentro del plazo que establezca el calendario académico. El procedimiento y registro de la documentación respectiva estará a cargo de la Secretaría de Estudios.

Artículo 13°

Por causales sobrevinientes debidamente calificadas, los/las estudiantes podrán solicitar postergación de estudios a partir del inicio del segundo semestre de la carrera, de acuerdo con el Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado y el Reglamento General de los Estudios de Pregrado.

Artículo 14°

Las causales para solicitar postergación serán evaluadas por el/la Jefe/a de Carrera previo informe del Comité Académico y la postergación será aprobada o rechazada por el Consejo de la Escuela de Pregrado. Esta solicitud deberá presentarse, a más tardar 45 días después de iniciado el segundo semestre, la que de ser aprobada deja sin efecto la inscripción de las asignaturas y actividades curriculares ya inscritas a la fecha.

Artículo 15°

Los/las estudiantes que hubiesen sido autorizados/as para postergar estudios, deberán comunicar en la Secretaría de Estudios su reincorporación para renovar su calidad de estudiante regular. Si la postergación hubiese sido por motivos de salud, deberán presentar la certificación médica correspondiente, en



conformidad con lo establecido por el Reglamento que fija Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile.

Artículo 16°

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes no se reincorporen al final del plazo autorizado de postergación. No obstante lo anterior, sólo podrán reincorporarse con autorización del Decano, previo informe favorable de la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto determine el Consejo de Escuela de Pregrado.

Artículo 17°

Las postergaciones reiteradas por razones de salud serán causal suficiente para que el Decano solicite al Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, un pronunciamiento sobre la salud del estudiante y su compatibilidad con la continuidad de sus estudios, bajo la misma normativa del reglamento mencionado.

Título IV

Del Plan de Estudios

Artículo 18°

El Plan de Estudios incluye todas las actividades curriculares exigidas para la obtención del Grado de Licenciado/a en Psicología y el Título profesional de Psicólogo/a.

Artículo 19°

El Plan de Estudios correspondiente a la Licenciatura en Psicología tendrá una duración de ocho semestres y se organizará en un Ciclo Inicial y un Ciclo de Especialidad. Asimismo, contempla líneas de Formación Básica, Formación General, Formación Especializada y Formación Complementaria.

Estos aspectos sólo podrán ser modificados a proposición del Consejo de la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales, previo informe del/la Jefe/a de Carrera y su Comité Académico. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo de Facultad y presentadas por el Decano al Rector de la Universidad de Chile, quien las aprobara o rechazará.

Artículo 20°

Los/las estudiantes que aprueben todas las actividades curriculares del Ciclo Inicial de formación y alcancen el nivel IV de idioma inglés, obtendrán un Certificado de Ciclo Básico en Psicología, que acreditará los conocimientos adquiridos. Será emitido por la Facultad de Ciencias Sociales y firmado por el Decano.



Artículo 21°

El Ciclo Inicial de Formación está constituido por dos Cursos de Formación General (CFG), 2 cursos deportivos o artísticos y veinticuatro Cursos de Formación Básica (CFB). Este ciclo comprende un periodo de cuatro semestres (dos años académicos).

Artículo 22°

El Ciclo de Especialización comprende un periodo de cuatro semestres (dos años académicos), durante los cuales el/la estudiante deberá cursar 5 cursos obligatorios y 15 cursos optativos entre la oferta que hagan las diferentes Líneas de Desarrollo del Departamento de Psicología. De estas 15 asignaturas, el/la estudiante debe cursar al menos una de cada Línea de Desarrollo. Las otras 10 asignaturas pueden ser distribuidas por el/la estudiante según sus propios intereses.

Artículo 23°

La Formación Complementaria comprende los cursos de Deporte y Artístico-Culturales y el Programa de Inglés, los cuales serán requisitos para egresar de la carrera, pero no serán calificados con nota.

Artículo 24°

Los cursos de Deporte y Artísticos-Culturales serán aprobados o reprobados por asistencia, exigiéndose un mínimo de 75% de asistencia para aprobar estas asignaturas.

Artículo 25°

Al ingresar a la Carrera los/las estudiantes deberán rendir un examen diagnóstico de inglés. Si demuestran un nivel de dominio correspondiente al Nivel IV determinado por la Universidad de Chile, quedarán eximidos de los cursos de inglés. Los/las estudiantes que no obtengan dicho nivel deberán obligatoriamente cursar los cursos que le permitan alcanzarlo. Para esto la Facultad dictará cursos de inglés en cuatro niveles, identificados por su denominación original: "Starter", "Begginer", "Pre Intermediate" e "Intermediate", en distintos semestres.

Los cursos del Programa de Inglés serán calificados, pero no considerados en el cálculo del promedio de egreso, licenciatura o título.

Título V

Del ingreso regular e ingresos especiales

Artículo 26°

El ingreso regular y especial a la Carrera de Psicología se regirá por los procedimientos generales que determina la normativa de la Universidad de Chile.



Artículo 27°

Anualmente el/la Jefe/a de Carrera, asesorado/a por su Comité Académico, propondrá a la Escuela de Pregrado de la Facultad de Ciencias Sociales los requisitos de ingreso de la Carrera de Psicología y sus ponderaciones. Esta proposición deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad y presentada por el Decano al Rector de la Universidad de Chile, quien resolverá al respecto.

Artículo 28°

Las transferencias internas en la Universidad de Chile se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento y lo señalado en el Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado y el Reglamento General de los Estudios de Pregrado.

Los requisitos específicos para solicitar las transferencias a la Carrera de psicología desde otros programas de la Universidad de Chile, serán haber cursado completamente el primer año en la carrera de origen con un promedio mínimo de 5,8 (cinco coma ocho) y acreditar un porcentaje de créditos equivalente en cantidad y contenido al 30% de los créditos del primer año de la Carrera de Psicología.

Las situaciones excepcionales que se presenten en las transferencias o ingresos especiales serán resueltas por el Decano con el informe del Comité Académico de Carrera y del Consejo de la Escuela de Ciencias Sociales.

Artículo 29°

Las transferencias externas serán aplicables a alumnos/as de otras universidades chilenas legalmente reconocidas y universidades extranjeras acreditadas y legalmente reconocidas en sus países.

Los/las postulantes deben acreditar el cumplimiento de cursos convalidables al menos por el primer año de la Carrera de Psicología de la Universidad de Chile, dominio del idioma español y un promedio de notas no inferior a 5,8 (cinco coma ocho).

Artículo 30°

Anualmente el/la Jefe/a de Carrera propondrá a la Escuela de Pregrado, considerando las disponibilidades físicas y académicas de la carrera, las vacantes para ambos tipos de transferencias. Esta proposición deberá ser aprobada por el Consejo de Escuela y presentada al Decano, quien resolverá al respecto.

La selección de los postulantes lo resolverá el/la Jefe/a de Carrera de Psicología asesorado/a por su Comité Académico.



Título VI

De la asistencia, evaluación y promoción

Artículo 31°

La asistencia se regirá por lo especificado en el programa de cada asignatura, diseñado por el/la profesor/a responsable y aprobado por el/la Jefe/a de Carrera asesorado/a por su Comité Académico. Los talleres, laboratorios, trabajos de terreno y/o seminarios contemplados en el Plan de Estudios tendrán asistencia obligatoria en un 100%.

Artículo 32°

La posibilidad de recuperación de los talleres, laboratorios, trabajos de terreno y/o seminarios para completar el 100% de asistencia, será determinada por el/la profesor/a de la asignatura correspondiente, lo que se informará al comienzo de cada semestre en el programa de la asignatura.

Artículo 33°

Cualquier solicitud de excepción a lo anterior, deberá ser autorizada por el Consejo de la Escuela de Pregrado, previo informe del/la Jefe/a de Carrera asesorado/a por su Comité Académico.

Artículo 34°

El rendimiento académico de cada evaluación se medirá según la escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). El/la estudiante inasistente o el/la que estando presente no dé respuesta alguna, obtendrá nota 1,0.

Artículo 35°

En casos debidamente justificados y acreditados, el/la estudiante podrá solicitar rendir una evaluación parcial en una fecha distinta a la establecida por el/la profesor/a. Dicha solicitud se efectuará al/la Jefe/a de Carrera y en consulta a su Comité Académico. En caso de aludirse motivos de salud se aplicarán las disposiciones contempladas en el Reglamento que fija las normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, y en los demás casos el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales y de los Estudiantes Universitarios de Pregrado

Artículo 36°

En todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, los/las estudiantes tendrán a lo menos dos (2) evaluaciones parciales en el semestre y un (1) examen final.

Las evaluaciones parciales son actividades obligatorias. Todas ellas serán fijadas por el/la profesor/a respectivo e informadas al/la Jefe/a de Carrera.



Artículo 37°

El examen final es una actividad evaluativa obligatoria salvo que se aplique el artículo 38. Se rendirá en primera oportunidad al término del periodo correspondiente y, en segunda, al inicio del periodo lectivo siguiente.

En casos debidamente justificados y acreditados, el alumno podrá solicitar rendir un examen de primera o segunda oportunidad en una fecha distinta a la establecida por el profesor. Dicha solicitud se efectuará al/la Jefe/a de Carrera y en consulta a su Comité Académico. En caso de aludirse motivos de salud se aplicarán las disposiciones contempladas en el Reglamento que Fija las Normas del Servicio Médico y Dental de los Alumnos de la Universidad de Chile, y en los demás casos el Reglamento General de las Licenciaturas y Carreras Profesionales de la Facultad de Ciencias Sociales y de los Estudiantes Universitarios de Pregrado.

Artículo 38°

El/la profesor/a puede decidir ofrecer la posibilidad de eximirse de rendir el examen a aquellos/as estudiantes que obtengan un promedio 5,5 (cinco coma cinco) o superior, siempre que el programa del curso así lo estipule.

Artículo 39°

Tendrán derecho a rendir el examen final en la primera oportunidad los/las estudiantes que hayan obtenido nota de presentación igual o superior a 3,5 (tres coma cinco). Las evaluaciones parciales deberán estar resueltas e informadas a los/las estudiantes al menos una semana antes del examen respectivo. Los/las estudiantes que no hayan alcanzado dicho promedio o no cumplan con los requisitos de asistencia del curso, sólo podrán presentarse a examen en segunda oportunidad.

Artículo 40°

Una vez rendido el examen final, el/la profesor/a deberá informar a los/las estudiantes los resultados obtenidos en un plazo máximo de 15 días y remitir las actas finales a la Secretaría de Estudios para su registro oficial e información a la Escuela de Pregrado, dentro del plazo que el calendario académico establezca.

Artículo 41°

La calificación final de cada actividad curricular se obtendrá ponderando en un 60% la nota de presentación y en un 40% la obtenida en el examen. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 42°

El/la estudiante que repruebe hasta el 50% de las asignaturas o actividades curriculares inscritas, tendrá derecho a cursar por segunda vez las asignaturas reprobadas, lo que deberá hacer obligatoriamente en la primera ocasión en que el Plan de Estudio las ofrezca, con prioridad a cualquier otra.



El/la Jefe/a de Carrera de Psicología en conformidad con su Comité Académico, podrá modificar la inscripción de asignaturas de los/las estudiantes con el fin de cumplir lo dispuesto en este artículo. Dicha modificación será informada por escrito a los/las estudiantes implicados, a la Secretaría de Estudios y la Escuela de Pregrado.

Título VII

Del egreso y permanencia en la carrera

Artículo 43°

Los/las estudiantes que inscriban una cantidad de asignaturas inferior a las exigidas para el nivel que cursan, sin autorización del Consejo de Escuela, incurrirán en una causal de eliminación de la carrera.

Artículo 44°

La reprobación de más del 50% de las actividades curriculares inscritas en un semestre o la reprobación de una asignatura o actividad curricular por segunda vez es causal de eliminación de la Carrera.

No obstante lo anterior, el Consejo de Escuela podrá autorizar por única vez y previo informe del/la Jefe/a de Carrera de Psicología que considere el rendimiento académico del estudiante, la permanencia en la carrera de algún estudiante que haya sido eliminado por las causales indicadas.

Artículo 45°

La permanencia máxima de un/a estudiante para alcanzar la calidad de egresado será de 12 semestres. Se considerará como egresado/a al estudiante que haya aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudios hasta el octavo semestre de la carrera, restándole sólo las actividades finales de titulación (Cursos de Formación Profesional, Práctica Profesional, Memoria y Examen de Título). El exceder este plazo implica causal de eliminación.

Artículo 46°

El plazo máximo para la obtención del Título será de dos años, contados desde el egreso. Cualquier situación derivada de la aplicación del presente reglamento que signifique exceder este plazo podrá ser resuelta por el Decano previo informe del Consejo de Escuela que describa el origen de esta situación.

El/la egresado/a que exceda este plazo por situaciones no autorizadas por este reglamento incurrirá en causal de eliminación y la solicitud para que se le conceda un plazo adicional para obtener el título será resuelta por el Decano, en conformidad con lo dispuesto en el Título V del Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado.



Título VIII

De la obtención de la licenciatura

Artículo 47°

Se obtendrá el Grado de Licenciado/a en Psicología cuando se haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares correspondientes al Ciclo de Formación Básica y al Ciclo de Especialización, además de certificar un dominio intermedio del idioma Inglés, aprobando cuatro cursos dictados por la Universidad o rindiendo un examen.

La nota final de la Licenciatura se calculará promediando las notas de todas las asignaturas del Plan de Estudios hasta el octavo semestre.

Artículo 48°

El Rector de la Universidad de Chile otorgará la Licenciatura en Psicología una vez que el/la alumno/a haya aprobado todas las actividades curriculares contempladas en el Plan de Estudios, hasta el octavo semestre de la carrera.

Título IX

De los cursos de formación profesional

Artículo 49°

Son cursos que tienen por objetivo desarrollar en el/la estudiante las competencias profesionales necesarias para un adecuado desempeño en el campo de la Psicología, en alguna de las áreas de desarrollo consideradas prioritarias por la carrera .

Artículo 50°

Durante el quinto año de la carrera, en forma paralela a la realización de la práctica profesional y la memoria de título el/la estudiante deberá cursar a lo menos cuatro de estas asignaturas, las que serán evaluadas a través de las actividades que cada profesor responsable establezca en el programa de la asignatura.

Título X

De la práctica profesional

Artículo 51°

Su objetivo fundamental es preparar al/la Licenciado/a en Psicología para su desempeño profesional, permitiéndole aplicar los conocimientos, métodos y técnicas adquiridos a problemas específicos de la profesión, integrarse a equipos



interdisciplinarios, conocer un ámbito de la realidad del país, fortalecer su formación ética y resolver los desafíos profesionales que se le presenten.

Deberá consistir en un trabajo que tenga objetivos específicos a alcanzar, de modo de constituir una unidad susceptible de ser evaluada independientemente del contexto del que forma parte.

Artículo 52°

Para inscribir la práctica profesional, el/la estudiante deberá estar en posesión del grado de Licenciado/a en Psicología y estar matriculado/a.

Artículo 53°

La práctica profesional podrá realizarse en instituciones públicas o privadas. También podrá adscribirse a los proyectos de prestación de servicios que lleve a cabo el Departamento de Psicología, o a los proyectos de investigación en que el Departamento de Psicología u otra unidad de la Universidad de Chile sea la instancia ejecutora.

Artículo 54°

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 720 horas cronológicas. El régimen de práctica puede variar entre Jornada completa (40 horas semanales, 4 meses y medio), 3/4 de jornada (30 horas semanales, 6 meses) y 1/2 jornada (20 horas semanales, 9 meses) o la distribución que se estime conveniente, siempre que se dediquen 720 horas en un periodo máximo de 10 meses.

Artículo 55°

La Coordinación de las prácticas profesionales dependerá del/la Jefe/a de Carrera y estará a cargo de un/a profesor/a designado/a para este efecto, quien formará parte del Comité Académico.

Artículo 56°

La Práctica Profesional estará a cargo de un/a Profesor/a Supervisor/a autorizado/a por el/la Jefe/a de Carrera y deberá contar con un Responsable en el lugar de su ejecución.

Artículo 57°

El/la profesor/a que supervisa la práctica profesional deberá velar porque ésta se desarrolle adecuadamente.

Artículo 58°

Será obligación del profesional Responsable en el lugar de trabajo de informar la Práctica del estudiante, de acuerdo con una pauta entregada por la Carrera de Psicología.



Artículo 59°

La evaluación final de la práctica profesional estará a cargo del profesor supervisor, quien deberá calificarla teniendo presente el informe emitido por el/la profesional responsable en terreno, desarrollado según la pauta que se le proporcionará para este efecto, la que incluirá una calificación.

Artículo 60°

Será responsabilidad del/la estudiante en práctica:

- a) Cumplir con las actividades profesionales que le sean demandadas en la institución donde realiza la práctica.
- b) Reunirse al menos quincenalmente con el/la profesor/a que supervisa la práctica y entregarle bimensualmente informes parciales, y
- c) Entregar, a más tardar 15 días después de terminada la Práctica Profesional, un informe al/a la profesor/a encargado/a de coordinarlas, en que se consigne, a lo menos, el trabajo desarrollado, la forma en que llevó a cabo, las dificultades encontradas durante su desarrollo y las conclusiones generales.

Artículo 61°

El/la estudiante que repruebe su Práctica Profesional deberá repetirla bajo las condiciones que proponga el/la Coordinador/a de Prácticas en conformidad con el Comité Académico y dentro de los dos años máximos de titulación.

Título XI

De la memoria de título

Artículo 62°

Consiste en un trabajo de profundización en un tema del ámbito de la Psicología, en cuya presentación, análisis y conclusiones se utilizarán enfoques teóricos y métodos propios de la Psicología.

Tiene como objetivo demostrar la capacidad del estudiante para integrar teorías, conceptos y técnicas adquiridos, y analizar la realidad desde una perspectiva científico-profesional.

Artículo 63°

Se pueden distinguir tres tipos de memorias según su énfasis u orientación:

- a) Memoria de Investigación: reporta una investigación empírica con un enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto, realizada con rigor metodológico y que supone una contribución al progreso de cualquier ámbito de la ciencia psicológica. Preferentemente, se tratará de investigaciones vinculadas a las líneas de desarrollo del Departamento de Psicología.



- b) Memoria Teórica: su objetivo es hacer una revisión crítica, sistemática y de alta calidad, de las publicaciones o trabajos más importantes sobre un área o tema, derivando conclusiones o sugerencias en un sentido metodológico, teórico o aplicado.
- c) Memoria de Práctica Profesional: es un trabajo de orientación práctica, que presenta un análisis de una realidad concreta, en un ámbito del ejercicio profesional del psicólogo, desde una perspectiva teórica y/o metodológica, con el propósito de encontrar y proponer soluciones o mejoras. Este trabajo se hará a partir de la experiencia profesional del egresado. Cabe recalcar que por el énfasis en la reflexión, no es similar a un informe de práctica.

Artículo 64°

La Coordinación de Memorias dependerá del/la Jefe/a de Carrera y estará a cargo de un/a profesor/a designado/a para este efecto, quien formará parte del Comité Académico.

Artículo 65°

La Memoria Práctica y la Memoria Teórica deben realizarse en forma individual. La Memoria de Investigación puede ser realizada por dos personas.

Artículo 66°

Será patrocinada por un/a profesor/a de la especialidad, quien será responsable del cumplimiento de las normativas internas que regulan la realización de estas memorias.

Artículo 67°

La inscripción se realiza con la presentación de un proyecto de memoria, durante el primer semestre del quinto año, el cual debe ser realizado bajo la supervisión del/de la profesor/a patrocinante, quien, por medio de su firma, certificará que se trata de un proyecto viable, que puede significar un aporte para la formación académica del estudiante y se compromete a guiarlo en su correcto desempeño. Este proyecto se presentará firmado por el/la profesor/a patrocinante y el/los estudiantes al/la coordinador/a de memorias.

Artículo 68°

Una vez inscrita la memoria, el/la egresado/la deberá presentar el Informe de Memoria en el plazo máximo de un semestre, en caso de memorias de práctica, y dos semestres en caso de memorias teóricas y de investigación.

Cualquier solicitud de ampliación del plazo deberá ser aprobada por el/la Profesor/a Patrocinante y el/la Jefe/a de Carrera.

Artículo 69°

Una vez finalizada la memoria, deberán presentarse tres copias del Informe de Memoria en la Secretaría de Carrera.

El Coordinador de memorias remitirá el informe a dos profesores/as informantes expertos/as en el tema, quienes tendrán un plazo de 15 días hábiles



para emitir un informe, calificándolo con nota de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero).

Artículo 70°

La nota final de la memoria corresponderá al promedio de tres calificaciones: la de cada uno/a de los/las profesores/as informantes y la del/de la profesor/a patrocinante. Para ser aprobada, dicho promedio deberá ser igual o superior a cuatro (4.0), siempre que ninguna calificación parcial sea inferior a dicha nota.

Artículo 71°

En el caso de que al menos uno/a de los profesores/as informantes haya calificado la memoria con nota inferior a cuatro (4,0), el/la memorista dispondrá de un plazo no superior a dos meses para incorporar las modificaciones correspondientes. Si en esta evaluación el/la estudiante es calificado/a por al menos uno de los/las evaluadores/as con nota inferior a cuatro (4,0) se entenderá por reprobada la memoria. En este caso, el/la estudiante deberá desarrollar una nueva memoria.

En cualquier momento del proceso, el/la estudiante, autorizado por su profesor/a patrocinante, tendrá la posibilidad de apelar ante el Comité Académico, solicitando el cambio de uno de los/las informantes. El Comité Académico resolverá tomando en cuenta los criterios de evaluación de la memoria y los argumentos presentados por el/la estudiante

Título XII

Del examen de título

Artículo 72°

Consistirá en una defensa oral de la memoria. Se rendirá cuando el/la postulante esté en posesión del grado de licenciado/a, haya aprobado los cuatro cursos de formación profesional, la práctica profesional y la memoria de título.

Artículo 73°

Dicho examen deberá rendirse en un plazo máximo de un mes después de aprobada la memoria. El/la Jefe/a de Carrera podrá autorizar, a solicitud del/de la estudiante interesado/a, la postergación del examen de título por un plazo no superior a dos meses.

Artículo 74°

Aunque la memoria haya sido desarrollada por dos estudiantes, el Examen de Título será estrictamente individual, no pudiendo estar presente el otro memorista.



Artículo 75°

Habrá una comisión examinadora que estará constituida por el/la profesor/a patrocinante y dos profesores/as informantes, uno/a de los cuales presidirá la Comisión y actuará como Ministro de Fe, en representación del Decano.

Artículo 76°

Los exámenes de título serán públicos, a menos que el/la estudiante solicite expresamente lo contrario. Una vez finalizado el examen, el público deberá retirarse para permitir la deliberación de la Comisión respecto al desempeño y calificación del estudiante.

Artículo 77°

La evaluación del examen se hará teniendo en consideración la calidad de la defensa de la memoria realizada y la eventual idoneidad del candidato para desempeñarse como Psicólogo/a.

La nota del Examen de Título será el promedio de las evaluaciones del/de la Profesor/a Patrocinante y de los/las dos profesores/as informantes de la Comisión.

Artículo 78°

El examen deberá ser aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, dejándose constancia del resultado en un acta firmada por todos los integrantes.

Si alguno de los miembros de la Comisión evaluare al estudiante con nota inferior a 4.0 (cuatro coma cero), este deberá repetir su Examen de Título, dentro de los dos meses siguientes. Si reprobare nuevamente tendrá una tercera y última oportunidad dentro del plazo y condiciones que el Decano establezca.

Título XIII

De la obtención del título

Artículo 79°

El Rector de la Universidad de Chile otorgará el Título Profesional de Psicólogo/a cuando el/la estudiante esté en posesión del grado académico de Licenciado/a en Psicología y haya aprobado las actividades conducentes al Título Profesional, que incluyen cuatro cursos de formación profesional, la Práctica Profesional, la Memoria de Título y Examen de Título.

Artículo 80°

La nota final del título de Psicólogo/a se obtendrá de la siguiente forma:



Nota final de la Licenciatura	40%
Promedio de las notas de los Cursos de Formación Profesional	10%
Nota de la Práctica Profesional	25%
Nota de la Memoria de Título	15%
Nota del Examen de Título	10%

Artículo 81°

Derógase el Decreto Exento N° 004816. de 2003, aprobatorio del Reglamento y Plan de Estudios de la Carrera de Psicología conducente al Grado de Licenciado/a en Psicología y al Título Profesional de Psicólogo/a.

Artículos Transitorios

Artículo 1°

Debido a que los cambios al Plan de Estudios se comenzaron a aplicar en el ingreso al año académico 2006, este Decreto se aplicará a los alumnos que ingresaron a la carrera en dicho año.

Artículo 2°

Las promociones ingresadas hasta el año 2005 se registrarán por los reglamentos vigentes en esos momentos, cuyos cursos se realizarán hasta el término de los estudios de quienes ingresaron hasta esa fecha. Asimismo, dichos alumnos podrán solicitar al/la Jefe/a de Carrera su incorporación al nuevo Plan de Estudios, situación que decidirá la Escuela de Pregrado

Artículo 3°

La asignatura Introducción a las Ciencias Sociales, cursada por los alumnos de las promociones ingresadas en los años 2006 y 2007, será homologada por la asignatura Epistemología de las Ciencias Sociales, su equivalente en el actual Plan de Estudios.

Artículo 4°

Cualquier situación curricular que surgiere como consecuencia de la aplicación de este Reglamento y que no sea considerada en la reglamentación General de la Universidad, de la Facultad o en este mismo reglamento, será resuelta por el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.



PLAN DE ESTUDIOS CARRERA DE PSICOLOGÍA

CICLO INICIAL

Nº	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas (talleres-terrenos)	Créditos	Requisitos
PRIMER AÑO					
Primer Semestre					
1.	Filosofía	3,0	1,5	6,5	No tiene
2.	Antropología	3,0	1,5	6,5	No tiene
3.	Psicología	3,0	1,5	6,5	No tiene
4.	Metodología de la Investigación Social	3,0	1,5	6,5	No tiene
5.	Historia Social de Chile	3,0	1,5	6,5	No tiene
6.	Psicobiología	3,0	1,5	6,5	No tiene
Subtotal			27	39	
Segundo Semestre					
7.	Epistemología de las Ciencias Sociales	3,0	1,5	6,5	1
8.	Psicología de la Personalidad	3,0	1,5	6,5	No tiene
9.	Procesos Psicológicos Básicos	3,0	1,5	6,5	3
10.	Estadística I	3,0	1,5	6,5	No tiene
11.	Sociología	3,0	1,5	6,5	No tiene
12.	Procesos Básicos de Aprendizaje	3,0	1,5	6,5	No tiene
	CFG	1,5		2	
Subtotal			28,5	41	
SEGUNDO AÑO					
Primer Semestre					
13.	Teorías y Sistemas Psicológicos	3,0	1,5	6,5	No tiene
14.	Psicopatología	3,0	1,5	6,5	8
15.	Psicología del Desarrollo I	3,0	1,5	6,5	No tiene
16.	Estadística II	3,0	1,5	6,5	10
17.	Psicología Social I	3,0	1,5	6,5	No tiene
18.	Neurofisiología	3,0	1,5	6,5	6
	CFG	1,5		2	
Subtotal			28,5	41	
Segundo Semestre					
19.	Introducción a la Evaluación Psicológica	3,0	1,5	6,5	No tiene
20.	Psiquiatría	3,0	1,5	6,5	14
21.	Psicología del Desarrollo II	3,0	1,5	6,5	15
22.	Metodología Cualitativa	3,0	1,5	6,5	No tiene
23.	Psicología Social II	3,0	1,5	6,5	17
24.	Neurociencia Cognitiva	3,0	1,5	6,5	18
Subtotal			27	39	
Subtotal Ciclo Inicial			111	160	



CICLO DE ESPECIALIZACIÓN

N°	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas (talleres-terrenos)	Créditos	Requisitos
TERCER AÑO					
Primer Semestre					
25.	Psicología del Trabajo y las Organizaciones	4.5	1.5	10	17
26.	Psicología Clínica	4.5	1.5	10	20
27.	Psicología Educacional	4.5	1.5	10	21 y 23
28.	Psicología Jurídica	4.5	1.5	10	17 y 19
29.	Psicología Comunitaria	4.5	1.5	10	23
		Subtotal	30	50	
Segundo Semestre					
30.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
31.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
32.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
33.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
34.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
		Subtotal	30	50	
CUARTO AÑO					
Primer Semestre					
35.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
36.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
37.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
38.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
39.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
		Subtotal	30	50	
Segundo Semestre					
40.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
41.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
42.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
43.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
44.	Curso Optativo	4.5	1.5	10	Depende del curso
		Subtotal	30	50	
Subtotal Ciclo Especialización			120	200	

Total de horas para obtener la Licenciatura en Psicología: $4590 (111+120+24 = 255 \times 18$ semanas).

Total de créditos para obtener la Licenciatura en Psicología: $380 (160+200+20)$.



ACTIVIDADES CONDUCENTES AL TÍTULO PROFESIONAL

N°	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas	Créditos	Requisitos
QUINTO AÑO					
Primer Semestre					
45.	Memoria de Título I		4	18	Licenciatura en Psicología
46.	Práctica Profesional I		20	22	Licenciatura en Psicología
47.	Curso formación Profesional I	3		8	Licenciatura en Psicología
48.	Curso formación Profesional II	3		8	Licenciatura en Psicología
	Subtotal	6	24	56	
Segundo Semestre					
49.	Memoria de Título II		4	18	Licenciatura en Psicología y 45
50.	Práctica Profesional II		20	22	Licenciatura en Psicología y 46
51.	Curso formación Profesional III	3		8	Licenciatura en Psicología
52.	Curso formación Profesional IV	3		8	Licenciatura en Psicología
53.	Examen de Título			10	49, 50, 51, 52
	Subtotal	6	24	66	

Total de horas para obtener el Título Profesional de Psicólogo/a: 5670 horas
(4590+1080).

Total de créditos para obtener el Título Profesional de Psicólogo/a: 502 créditos
(380+122).



ASIGNATURAS COMPLEMENTARIAS


N°	Asignaturas	Horas directas	Horas supervisadas	Créditos
	Electivo de Deporte o Artístico Cultural 1	3.0		2
	Electivo de Deporte o Artístico Cultural 2	3.0		2
	Inglés (Starter)	3.0	1.5	4
	Inglés (Begginer)	3.0	1.5	4
	Inglés (Preintermediate)	3.0	1.5	4
	Inglés (Intermediate)	3.0	1.5	4
		Subtotal	24	20

Anótese y comuníquese.

Fdo. VICTOR L. PEREZ VERA, Rector. ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ,
Secretario General (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,


ROBERTO LA ROSA HERNANDEZ
Secretario General (S)

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
SECRETARIA GENERAL
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

GLB/tfm

